

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECINUEVE (19) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320190008500

Téngase en cuenta que con el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante el 11 de mayo de 2021, se interrumpió el término concedido por auto de 29 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso.

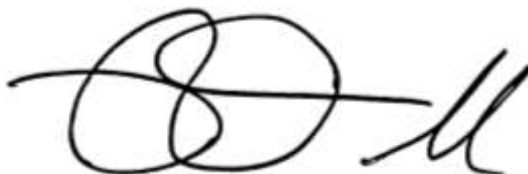
Revisado el trámite de notificación de la demandada, observa el Despacho que por ahora no es posible tener en cuenta el mismo como quiera que junto con los avisos y certificaciones aportadas no se allegaron los cotejos que permitan establecer que junto con el aviso se envió de forma completa los traslados, el escrito de demanda, y los autos de fecha 23 de octubre de 2019 y 3 de febrero de 2020, mediante los cuales se libró orden de pago y se repuso la misma, tal y como se le indicó previamente a la apoderada en el auto de 29 de abril de 2021; por el contrario al parecer con el aviso remitido al parecer solo se enviaron el mandamiento de pago, el auto que resolvió la reposición contra este y el auto que acató el embargo de remanentes; razón por la que se hace necesario que se alleguen los cotejos o se acredite la remisión de la documental completa con los avisos entregados el 5 de mayo, o en su defecto se intente nuevamente la notificación en legal forma.

A fin de continuar con el respectivo trámite procesal y con fundamento en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere a la parte demandante**, para que proceda a dar el impulso procesal correspondiente, esto es, efectúe las acciones ordenadas en auto de 18 de marzo de 2021, esto es efectúe las acciones tendientes a obtener la efectiva notificación de la demandada, a efecto de lo cual deberá allegar los cotejos respectivos o acreditar la remisión de la documental completa con los avisos entregados el 5 de mayo, o en su defecto se intente nuevamente la notificación en legal forma conforme a lo ordenado en auto de 29 de abril de 2021.

Concédase el término legal de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones allí impuestas.


Secretaría, contabilice los términos y una vez cumplidos, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de esta misma fecha.
La Secretaria,

BIBIANA ROJAS CACERES

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito>

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Civil 043
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130f1634609424f0428aff0178d95db6d4f645127b15222e6922e418f5aa6ba6

Documento generado en 19/08/2021 08:40:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>